



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 424

Artículo 1º : A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza,
----- caducarán todos los permisos de uso y ocupación de espacio público otorgados por esta Municipalidad para la instalación de Kioscos.--

Artículo 2º : Concédese un plazo de 60n días, desde la fecha indicada en el artículo anterior, para que los actuales permisionarios soliciten la renovación de sus permisos acreditando el cumplimiento de todos los requisitos de esta Ordenanza, y respetándose los lugares asignados de su instalación anterior.--

Artículo 3º : El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la instalación de kioscos mediante el correspondiente permiso de uso y ocupación de espacio público, a toda persona mayor de edad que acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años, o mayor de 18 años legalmente emancipado y/o autorizado para el ejercicio del comercio.--
- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Colon.--
- c) Abonar la tasa por habilitación de Comercio e Industria.--
- d) Abonar, por mes adelantado, el Derecho de Ocupación y /o uso de Espacio Público previsto en el artículo 9º de la presente.--
- e) Acreditar la conformidad del frentista delante de cuya propiedad habrá de instalarse el Kiosco.--
- f) Acreditar que en la zona indicada para la instalación, y en el radio de tres cuadras, no se encuentre instalado ningún similar debidamente autorizado para funcionar.--
- g) Se otorgará un permiso único de instalación de Kioscos por solicitante y núcleo familiar.--

Artículo 4º : El Departamento Ejecutivo no autorizará la instalación de nuevos
----- kioscos si no se verificare la inexistencia de un similar en un radio de tres cuadras.--

Artículo 5º : Previo a la concesión de cada permiso el Departamento Ejecutivo,
----- practicará por Inspección Municipal, un amplio informe acerca de las características y construcción del kiosco a instalarse, destacando si el mismo satisface normas de seguridad y comodidad para permisionarios y público en general; asimismo dicho informe deberá pronunciarse acerca de la razonabilidad de la ocupación del espacio público y estética de la instalación.--

Artículo 6º : Los permisos de uso y ocupación de espacios públicos se otorgarán
----- sin plazo determinado y perdurarán en el tiempo en tanto no sobreviniere alguna causal de revocación y / o clausura expresa o implícitamente previstas en la presente Ordenanza.--

Artículo 7º : La Dirección de Rentas de esta Municipalidad formará y llevará
----- un legajo de cada permisionario, en el que se adjuntarán todos los antecedentes de los mismos, las constancias de cumplimiento de los requisitos de esta Ordenanza, la autorización de transferencia de los kioscos y, en forma especial, controlará y verificará en forma estricta el cumplimiento de obligaciones fiscales Municipales por parte de los permisionarios.--



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 8° : Son obligaciones de los permisionarios:

- 1°) Abonar la tasa por Habilitación de Comercio e Industria.--
- 2°) Abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.--
- 3°) Abonar el Derecho de Uso y Ocupación de Espacios Públicos previsto en el artículo 9°.--
- 4°) Explotar el Kiosco cuya instalación se autoriza con fines exclusivamente lícitos y no realizar actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.--
- 5°) Cumplir estrictamente las disposiciones expresa o implícitamente incorporadas a esta Ordenanza.--

Artículo 9° : Todo permisionario deberá abonar en forma mensual un derecho de uso y ocupación del espacio público cuyo importe, a partir del primer día del mes subsiguiente a la sanción de la presente Ordenanza, será de \$a.600 (Pesos Argentinos Seicientos) y se actualizará bimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Por Mayor Nivel General que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-- Queda expresamente derogado el artículo 60° Inc. 2° Apartado A de la Ordenanza Impositiva vigente.--

Artículo 10° : Toda persona físicamente incapacitada para realizar su actividad laboral habitual u otra que no sea la atención de un kiosco, de resultar permisionario en los términos de la presente Ordenanza, estará exento de abonar el Derecho previsto en el artículo anterior.--

Artículo 11° : El Departamento Ejecutivo dará prioridad a las solicitudes de permiso de uso y ocupación de Espacio Público presentadas por personas que se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo anterior.--

Artículo 12° : Las personas mencionadas en el artículo 10° deberán presentar certificado médico que acredite la correspondiente incapacidad para poder acceder a los beneficios previstos por dicho artículo.-- El Departamento Ejecutivo podrá ordenar exámen a cargo de médico designado por la Municipalidad previo a conceder el respectivo permiso.-- Si una vez concedido el permiso y la exención del artículo 10°, el beneficiario recuperara su actividad laborativa caducará la exención y deberá cumplir todos los requisitos de la presente Ordenanza a partir de ese momento.--

Artículo 13° : Toda transferencia de propiedad de un kiosco habilitado deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Municipal, se origine dicha transferencia en un acto de disposición a título oneroso, gratuito o mortis causa.-- Si el transmitente estuviere eximido del pago del Derecho de Uso y Ocupación previsto por el artículo 10°, el nuevo propietario si no acredita reunir las mismas condiciones exigidas para la exención deberá comenzar a abonar el Derecho previsto en el artículo 9°.--



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 14° : El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos concedidos y proceder, en su caso, a la clausura del kiosco con auxilio de la fuerza pública si fuera menester, en los siguientes casos:

- a) Cuando el permisionario fuera condenado por delitos previstos en el Código Penal o por faltas y $\frac{1}{2}$ o contravenciones previstas en el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, por actividades o hechos cometidos con motivo del permiso concedido o en ejercicio de su actividad comercial el frente de sus kiosco.-
- b) Cuando se acreditare el incumplimiento de algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza y, debidamente intimado, no hubiere dado cumplimiento a las mismas.-

Ordenada la clausura de un kiosco el Departamento Ejecutivo intimará el inmediato retiro de las instalaciones, mercaderías y efectos, de la vía pública; si en el término de 24 horas no se produjera el referido retiro el mismo se efectuará por personal Municipal y se depositará en la Maestranga Municipal.-

Artículo 15° : A partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza quedará derogada en forma automática toda otra disposición que se le oponga.-

Artículo 16° : De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B)
EL DÍA 27 de JULIO 1984.-